

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Jueza el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término concedido para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)-

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	1749
Actuación:	Actuación: Regulación Internacional de Visitas
Demandante:	Demandante: Pedro Andrés Zúñiga
Demandados:	Demandados: Nicolette Viana Puentes
Radicado:	Radicado: 76-001-31-10-001-2022-00539-00
Providencia:	Auto fija fecha audiencia

Como quiera que el término de traslado dado para que la parte pasiva diera contestación a la demanda, se encuentra fenecido, se hace necesario continuar con el trámite procesal y convocar a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y **FIJAR** el día **13 de SEPTIEMBRE de 2023,** a partir de las **9.30 A.M.,** para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

CUARTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos,

inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

8.1.2 Solicitud de Regulación Internacional de Visitas

8.1.3 Certificado de Nacimiento de la menor de edad

8.1.4 Documento de identificación del Padre

8.1.5 Orden del tribunal del circuito del undécimo circuito judicial en y para el condado de Miami – Dade, Florida

8.1.6 Constancias de actuaciones del equipo psicosocial en la ubicación de la menor de edad.

8.1.7 Captura de pantalla de correo electrónico

8.1.8 Certificación de antecedentes

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1 La parte pasiva no dio contestación de la demanda

8.2.4. INTERROGATORIO:

Recepcionar el interrogatorio a las partes demandante señora PEDRO ANDRES ZUÑIGA, y a la demandada NICOLETTE VIANA PUENTES, quien depondrá sobre las preguntas que formulará por la señora Juez titular del despacho.

9. PRUEBAS DE OFICIO:

9.1. VISITA SOCIO FAMILIAR: Al hogar paterno y materno de la niña MAZV., que será realizada por la Asistente Social del Despacho con el fin de establecer:

9.1.1. La situación del vínculo afectivo de la niña con ambos padres y su familia extensa.

9.1.2. Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

9.1.3. Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

9.1.4. Entorno económico de cada familia.

9.1.5. La forma en que se vienen cumpliendo el régimen de visitas y las obligaciones alimentarias por ambos padres;

9.1.6. Y de las demás condiciones de idoneidad de ambos padres para asumir su custodia (dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento de su salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de imagen paterna y materna influenciada por adultos).

9.1.7. Oficiar al Juzgado 10 de familia de Oralidad de Cali, para que se sirvan remitir con destino a este proceso el expediente electrónico radicado al número 760013110010-2022-00038-00 Privación de Patria Potestad, que cursa en ese despacho contra el aquí demandante.

NOVENO: REMITIR con destino al Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, el expediente electrónico, conforme la solicitud allegada.

DECIMO: REQUERIR, a las partes para que se sirvan brindar toda la colaboración necesaria a la asistente social del despacho, a fin de que pueda desarrollar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 134 EN LA FECHA 10 de agosto de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
